



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022-00563** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Se adecuará y complementará la demanda en sus hechos y pretensiones incluyendo a los señores NICOLAS LOPEZ CASTAÑO, FRANCISCO JAVIER LOPEZ CASTAÑO, SEBASTIAN RAMIREZ LOPEZ y ALEJANDRO RAMIREZ LOPEZ, teniendo en cuenta que han sido relacionados como herederos de los señores Juan Gabriel Salazar Lopez y Maria Isabel Lopez de Salazar. Y en este sentido se allegará el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos que lo acredite como tal.

SEGUNDO. Respecto a la pretensión 5ª adecuará la demanda señalando los hechos que son el soporte fáctico de esa pretensión,

pues, no se fundamentó la solicitud de frutos que se hayan causado y que se deban reconocer a favor de los demandantes.

TERCERO. Señalarán la dirección, datos de contacto y correo electrónico en caso de tenerlos de cada uno de los demandantes y demandados, ya que son datos personales, individuales y para efectos de notificación, de forma tal que tienen que ser suministrados independientes de los del apoderado y de los demás integrantes de cada una de las partes procesales.

CUARTO. Se allegarán los registros civiles de nacimiento de los señores BERNARDO DE JESUS LOPEZ CASTAÑO, SANDRA CATALINA SALAZAR LOPEZ y de las señoras demandadas AMANDA DE JESUS LOPEZ SALAZAR, LUZ MARINA SALAZAR LOPEZ y MARGARITA MARIA SALAZAR LOPEZ.

QUINTO. Allegará registro civil de defunción de los señores BERNARDO DE JESUS LOPEZ CASTAÑO, SANDRA CATALINA SALAZAR LOPEZ, JUAN GABRIEL SALAZAR LOPEZ, MARIA ISABEL LOPEZ DE SALAZAR y MIRIAM DEL SOCORRO LOPEZ CASTAÑO.

SEXTO. Teniendo en cuenta la complementación que se realice de cara al requisito primero de esta providencia, se adecuarán los poderes otorgados.

SEPTIMO. De conformidad con los postulados del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informará la forma como obtuvo la dirección de correo

electrónico de las demandadas allegando las evidencias correspondientes y el cruce de comunicaciones con ellas mediante esas direcciones de correo electrónico.

OCTAVO. Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito de la demanda que deberá contener el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta providencia. Lo anterior, en mensaje de datos, en formato PDF, integrado en un solo texto, inciso 2º del artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f356b2a68f698821120fa25e8ecab389a9478209009f2a6b0de594defc726170**

Documento generado en 17/11/2022 01:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>